

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2011-00670

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y tras verificar que se cumplen las exigencias de los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contra LESLY DAYANA GONZÁLEZ FAJARDO, LUZ MARINA FAJARDO NÚÑEZ y JULIO CESAR GONZÁLEZ, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el acta de conciliación de 7 de julio de 2016 emanada de este despacho dentro del asunto de la referencia, que se discrimina así:

1.1.- \$13'655.572 por concepto de cuotas en mora:

CUOTAS VENCIDAS		
# CUOTA	FECHA	CAPITAL VENCIDO
1	1 de julio de 2018	\$ 539.413,00
2	1 de agosto de 2018	\$ 704.716,00
3	1 de septiembre de 2018	\$ 712.609,00
4	1 de septiembre de 2018	\$ 720.590,00
5	1 de noviembre de 2018	\$ 728.661,00
6	1 de diciembre de 2018	\$ 736.822,00
7	1 de enero de 2019	\$ 745.075,00
8	1 de febrero de 2019	\$ 753.420,00
9	1 de marzo de 2019	\$ 761.858,00
10	1 de abril de 2019	\$ 770.391,00
11	1 de mayo de 2019	\$ 779.020,00
12	1 de junio de 2019	\$ 787.745,00
13	1 de julio de 2019	\$ 796.568,00
14	1 de agosto de 2019	\$ 805.490,00
15	1 septiembre de 2019	\$ 814.512,00
16	1 de octubre de 2019	\$ 823.635,00
17	1 de noviembre de 2019	\$ 832.859,00
18	1 de diciembre de 2019	\$ 842.188,00
	TOTAL	\$ 13.655.572,00

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las sumas descritas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.3.- \$86'125.064, por concepto de capital acelerado.

1.4.- Por los intereses de moratorios sobre la suma descrita en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 19 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación (artículo 884 del C. de Comercio).

1.5.- \$17'865.082, por concepto de intereses de plazo.

2.- Se NIEGA la orden de pago por los intereses de plazo respecto del capital acelerado, dado que a partir de la fecha en que se aceleró el plazo (19 de diciembre de 2019), se generan intereses moratorios en virtud del incumplimiento de la obligación pretendida. Véase que no es procedente el cobro de intereses de plazo y moratorios dentro de un mismo periodo. Artículo 884 del C. de Co., en armonía con el artículo 422 del C.G. del P.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibidem*.

5.- NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 del CGP o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 071
fijado el 26 de JULIO DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e486300d2f496a732fc3bef24ddacb6de4324f8a7cf4ff2f322b8b21a9e2fe2**

Documento generado en 25/07/2022 05:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>